

6088

ORDEN 114/00085/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alandi Orero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alandi Orero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero de 1982 y 18 de abril de 1983; se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegado por el señor Abogado del Estado, e interpuesto por don Antonio Alandi Orero, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero de 1982 y 18 de abril de 1983 dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6089

ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de noviembre de 1984 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional;

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado en el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Central Lechera, Vallisoletana, Sociedad Anónima» (expediente 56). NIF: A.47001714. Instalación de 25 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Valladolid y León.

«Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA) (expediente 51). NIF: A.02005296. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Villamalea (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1984. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6090

ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de escaleras para piscinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de escaleras para piscinas autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982) y prórroga de 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas» con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 843-845, entlo. 1.ª y NIF A.08.24627-4 Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6091

ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y aluminio y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y aluminio y la exportación de lavadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» con domicilio en Apartado 47 de Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A 28 125714.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero laminada en frío de bajo contenido en carbono no aleado para embutición o conformación en frío, según UNE 36.086.75, parte 1, calidad APO-1-X (FE-P01-MA):
 - 1.1 De espesores contenidos entre 0,5 y 1 mm, ambos inclusive, P.E. 73.14.47.
 - 1.2 De espesores comprendidos entre más de 1 pero inferior a 2 mm, P.E. 73.13.45.
 - 1.3 De espesores comprendidos entre 2 mm y menos de 3 mm P.E. 73.13.43.
 - 1.4 De espesor 3,5 mm, P.E. 73.13.41.
2. Chapa de acero inoxidable F-3113, según UNE 36.016.75 (AISI -430), de espesores comprendidos entre 0,4 y 1,2 mm acabado B.A. aleado, P.E. 73.75.63.
3. Chapa de aluminio aleado para extrusión, modelo L-3441, UNE 38.337, 1.º R; L-3451, UNE 38.334 y L-2640, UNE 38.264 de espesor entre 0,4 y 0,6 mm, calidad comercial 3003 H-247, P.E. 73.03.39.

Tercero.—Los productos de exportación son:

- I. Lavadoras domésticas con capacidad de ropa seca hasta 6 Kg. automáticas, de carga frontal, de 400 rpm en centrifugado, P.E. 84.40.41.1.
- II. Lavadoras domésticas, con capacidad de ropa seca hasta 6 Kg. automáticas, de carga frontal, de 500 rpm en centrifugado P.E. 84.40.41.1.
- III. Lavadoras domésticas automáticas, con capacidad de ropa seca hasta 6 Kg. de carga frontal, de 800 rpm en centrifugado, P.E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Como cantidades determinantes a tener en cuenta para el beneficio fiscal y que se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro anexo.
- b) Bajo estas cantidades y a la derecha, figuran los porcentajes de subproductos, adeudables por las PP. EE. siguientes:
 - Mercancía 1: P.E. 73.03.59.
 - Mercancía 2: P.E. 73.03.41.
 - Mercancía 3: P.E. 76.01.33.
 - No existen mermas.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	Núm.	I	II	III
Chapa 0,5 a 1	1.1.	22,06 8	22,04 8	19,96 8
Chapa 1 a 2	1.2.	1,86 8	2,44 8	2,17 8
Chapa 2 a 3	1.3.	3,77 8	3,80 8	4,34 8
Chapa 3,5	1.4.	0,22 8	0,22 8	0,22 8
Chapa inox.	2	2,35 8	2,35 8	3,11 8

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.